



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 13647408900120190010900 DTE: ARLETH CECILIA AMADOR
VEGA, DDO: ALVARO DIAZ ESCOBAR.

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que se venciera el termino de traslado al demandado, sin pronunciamiento alguno.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 11 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado a través de apoderada judicial por la señora ARLETH CECILIA AMADOR VEGA, contra el señor ALVARO DIAZ ESCOBAR, para el pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000,00), más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible y hasta su pago, sin exceder los límites del artículo 884 del Código de Comercio.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en Letra de Cambio 001 por valor de \$1.380.000,00, con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2019. Dicho documento reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como claramente puede observarse en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; aun no rindió oposición alguna a las pretensiones de la demanda ejecutiva. Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

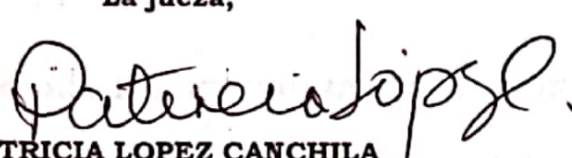
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes, y en especial a la parte ejecutante, para que aporte la liquidación del crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. **SEÑALAR** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 98.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


PATRICIA LOPEZ CANCHILA